

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA: ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

RECYMET SYSTEMS, S.L.

GEOLANek baldintza hauek betetzen ditu:
GEOLAN cumple con los siguientes requisitos:



ÍNDICE

1. NORMAS Y REFERENCIAS	3
2. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE PRODUCTO	3
3. REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTO ENVASADO	3
4. REQUISITOS DE LOS ENVASES.....	4
5. CONTENIDO MÍNIMO EN PLÁSTICO RECICLADO	4
6. ACOGIMIENTO A UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	5
7. MARCADO E INFORMACIÓN	5
8. PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES	5

1. NORMAS Y REFERENCIAS

La normativa principal que le será de aplicación teniendo en cuenta la actividad a desarrollar es:

- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*

2. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE PRODUCTO

El principal envase utilizado y la cantidad puesta en el mercado para el envío de los materiales es el siguiente:

- Saca big-bag de polipropileno (1 t)
- Pallets de madera (13 t)

Tal y como se indica en la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*, RECYMET SYSTEMS, S.L. entre otros, tiene la obligación de:

- Disponer de la información facilitada por el fabricante para poder acreditar o demostrar la conformidad de que los envases comercializados cumplen los requisitos básicos sobre la fabricación y composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.
- Ofrecer información a las instalaciones de preparación para la reutilización sobre reparación y desguace y al resto de instalaciones de tratamiento para la correcta gestión de los residuos, así como información fácilmente accesible al público sobre las características del producto relativas a la durabilidad, capacidad de reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y contenido en materiales reciclados.
- Establecer sistemas de depósito, devolución y retorno de envases puestos en el mercado.
- Proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor antes del día 28 de febrero del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información.

Por lo tanto, la entidad ha de cumplir con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor (en adelante RAP) de forma individual o de forma colectiva. Al resto de obligaciones que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

3. REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTO ENVASADO

Según el artículo 15 del *RD 1055/2022, de 27 de diciembre*, el primer distribuidor o comerciante del producto envasado con sede en España será el sujeto responsable de las obligaciones del productor del producto. De este modo, las empresas que ponen productos envasados en el mercado tienen la obligación de realizar la inscripción en el Registro de Productores de Productos en un plazo de tres meses, pero, si ponen en el mercado menos de 50t de envases comerciales e industriales, podrán ser los fabricantes, importadores o adquirientes de los envases o las empresas de distribución de los envases de servicio las obligados a la inscripción de manera única.

RECYMET pone en el mercado menos de 50 t, por lo que, en caso de obtener el acuerdo voluntario, la entidad verificará que su proveedor de envases se encuentra dado de alta en el registro y registrarlo en sus facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta el usuario final.

4. REQUISITOS DE LOS ENVASES

Tal y como se indica en el punto 2 del artículo 12 del *RD 1055/2022, de 27 de diciembre*, los envases puestos en el mercado tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente presentes en los envases o sus componentes no será superior a 100 ppm en peso. Estos niveles de concentración no se aplicarán a los envases totalmente fabricados de vidrio transparente con óxido de plomo de conformidad con la Decisión de la Comisión, de 19 de febrero de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (2001/171/CE), ni a las cajas y paletas de plástico de conformidad con la Decisión de la Comisión, de 24 de marzo de 2009, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a las cajas de plástico y a las paletas de plástico de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (2009/292/CE).*
- b) *Los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables, que figuran en el anexo III de este real decreto. Se presumirá que los envases cumplen los requisitos básicos cuando cumplan con las normas UNE-EN 13427:2005, UNE-EN 13428:2005, UNE-EN 13429:2005, UNE-EN 13430:2005, UNE-EN 13431:2005 y UNE-EN 13432:2001 y sus posteriores revisiones según corresponda, así como de otras normas armonizadas de la Unión Europea y nacionales existentes o que puedan ser aprobadas en el futuro.*
- c) *Los envases fabricados con plástico no compostable deberán incorporar la cantidad de plástico reciclado que permita a los envasadores cumplir los objetivos establecidos.*

RECYMET adquiere los envases ya fabricados, por lo que solicitará a la empresa proveedora de los envases que utiliza que el producto adquirido cumpla con lo especificado en la legislación.

5. CONTENIDO MÍNIMO EN PLÁSTICO RECICLADO

Tal y como se indica en el artículo 11 del *RD 1055/2022, de 27 de diciembre*, los envases de plástico no fabricados con plástico compostable que se pongan en el mercado, han de tener los siguientes contenidos de plástico reciclado:

- En 2025, los envases fabricados con tereftalato de polietileno (PET): al menos un 25 % de plástico reciclado, calculado como una media de todos los envases PET que introduzca en el mercado.
- En 2025, los envases de plástico no sujetos a la obligación del punto a): al menos un 20 % de plástico reciclado, calculado como una media de todos los envases de este tipo que introduzca en el mercado.
- En 2030, los envases de plástico: al menos un 30 % de plástico reciclado, calculado como una media de todos los envases de plástico que introduzca en el mercado.

Por otro lado, los envases fabricados con plástico no compostable que se pongan en el mercado, han de alcanzar el siguiente porcentaje de contenido de plástico reciclado por envase:

- 35 % para frascos, garrafas y artículos similares de plástico de hasta 5 litros de capacidad, incluyendo sus tapones y tapas en el cómputo total del envase.
- 15 % para botes, tarros, tarrinas, bandejas, cestas y otros artículos similares de plástico.
- 15 % para películas de plástico utilizadas en aplicaciones de envasado primario, incluido embolsados, revestimientos, tapas despegables o envoltorios, entre otros.
- 30 % para películas de plástico utilizadas en aplicaciones de envasado secundario o terciario, como envolturas retráctiles, revestimientos, sacos, embalaje de burbujas, sobres, entre otros.
- 60 % para palés, cajas, bidones y contenedores de almacenamiento al por mayor y otros artículos similares de plástico.

De este modo, RECYMET solicitará a la empresa proveedora de los plásticos que utiliza para el envasado del producto el certificado que asegure que el material utilizado contiene un porcentaje de plástico reciclado. Dichos certificados se realizarán mediante entidad acreditada al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 o correspondiente. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.

6. ACOGIMIENTO A UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

El productor del producto ha de cumplir con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de RAP, ya sea de forma individual como de forma colectiva. Es por ello por lo que, la empresa:

- Se podrá en contacto con sus suministradores para que, tal y como se indica en el punto 3 del artículo 41 del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*, la entidad intentará acordar voluntariamente con su proveedor de envases de que sean éstos quienes, en su nombre, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información que sean de aplicación. De este modo, el proveedor facilitará a RECYMET la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.
- En caso de no obtener un acuerdo voluntario con el proveedor, RECYMET asumirá la responsabilidad de las obligaciones que se le establezcan mediante la adhesión a un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor en materia de envases industriales (SCRAP).

7. MARCADO E INFORMACIÓN

Todos los envases puestos en el mercado estarán marcados mediante una etiqueta que informe a sus proveedores, entre otros, sobre la condición de reutilizable del envase y el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno conforme al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*. También se podrá informar mediante el símbolo del SCRAP que corresponda. Dicho marcado se podrá realizar mediante el uso de una etiqueta o en el propio envase. En caso de realizar el marcado regulado mediante una etiqueta, ésta será claramente visible y fácilmente legible y tendrá una persistencia y durabilidad adecuadas, incluso después de abierto el envase.

8. PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES

Tal y como se especifica en el artículo 18 del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de productos envasados susceptible de generar residuos de envases en cantidades superiores a unos ciertos umbrales, han de elaborar, con carácter quinquenal, un *Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño*.

Según los datos de consumo estimados de sacas big-bag y pallets utilizado en el proceso de envasado, RECYMET no supera el umbral de envases puestos en el mercado estatal, según el *Artículo 18. Planes empresariales de prevención y ecodiseño*, por lo que no está obligado a elaborar un Plan empresarial de prevención y ecodiseño:

Umbrales por superar a lo largo del ejercicio natural		Cantidad puesta en el mercado (t/año)
	250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio	0,00
	50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.	0,00
	30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio	0,00
x	20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.	1,00
x	20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera	13,00
	15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos	0
	300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.	0